



DIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 118/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-162
VERIFICADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA
CIVIL (DGAC) Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**

Tegucigalpa, M D C

Octubre 2009



Tegucigalpa, MDC; 19 de Octubre, 2009

Oficio N° 404/2009-DPC

Coronel ®

José Alfredo San Martín

Director General

Dirección General de Aeronáutica Civil

Su Oficina

Señor Director General:

Adjunto encontrará el Informe N° 118/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y el Instituto de Previsión Militar (IPM).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) referente a la Denuncia No. 0801-09-162, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) se encuentra laborando el siguiente personal: Arnaldo Laínez Cárdenas, Adrian Martínez Chirinos, Rolando Felipe Martínez Núñez, Fredy Osiris Osorio Midence, Oscar Arnulfo Rivera Perdomo, Leonardo Antonio Castellanos Ardón, Jorge Andrés Martínez Detari, David Antonio Álvarez Rodríguez y Guido Lucio Venegas Flores, quienes aparte de recibir su salario como empleados de dicha Dirección, perciben su sueldo como Jubilados del Instituto de Previsión Militar (IPM).

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

1. Verificar si dichas personas gozan del beneficio de jubilación por el Instituto de Previsión Militar (IPM) y laboran en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

VARIAS PERSONAS QUE GOZAN DEL BENEFICIO DE JUBILACIÓN POR MEDIO DEL INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM) Y LABORAN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DGAC).

De acuerdo a la documentación recibida mediante Oficio N° SGRH-0985-2009 de fecha 14 de septiembre de 2009 (**Ver Anexo 2**), enviado por el Sub-Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), se comprobó que los Señores Arnaldo Laínez Cárdenas, Adrian Martínez Chirinos, Rolando Felipe Martínez Núñez, Fredy Osiris Osorio Midence y Oscar Arnulfo Rivera Perdomo laboran actualmente con Nombramiento en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo se comprobó mediante Oficio SRH-0991-2009, de fecha 25 de septiembre de 2009 (**Ver Anexo 3**), enviado por el Sub-Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), que el Señor Jorge Andrés Martínez Detari, labora por Contrato en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) a partir del 02 de mayo de 2005, a su vez se constató que el Señor David Antonio Álvarez Rodríguez no labora en esa Secretaría de Estado.

Mediante Oficio GIPM N° 301 de fecha 05 de octubre de 2009 (**Ver Anexo 4**), enviada por el Gerente del Instituto de Previsión Militar, se constató que los Señores Arnaldo Laínez Cárdenas, Adrian Martínez Chirinos, Rolando Felipe Martínez Núñez, Fredy Osiris Osorio Midence, Oscar Arnulfo Rivera Perdomo, Leonardo Antonio Castellanos Ardón y Jorge Andrés Martínez Detari gozan actualmente del beneficio de jubilación por parte del Instituto de Previsión Militar (IPM); también se constató que los Señores David Antonio Álvarez Rodríguez y Guido Lucio Venegas Flores no se encuentran afiliados a dicho Instituto de Previsión.

De acuerdo al Oficio N° RRHH-029-2009 de fecha 16 de octubre de 2009 (**Ver Anexo 5**), enviado por Jefe del Departamento de Personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) se constato que el Señor Leonardo Antonio Castellanos Ardón esta asignado a esa Dirección General pero es pagado por la Corporación Centroamericana de Servicio de Navegación Aérea (COCESNA).



El monto total percibido por concepto de jubilación de las personas que actualmente gozan de dicho beneficio, partiendo del mes de enero de 2006 al mes de septiembre 2009 es de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 74/100 (L. 1,787,259.74), el cual se desglosa de la siguiente manera:

N°	Nombre	Total Recibido por Jubilación Enero 2006 - Septiembre 2009
1	Arnaldo Laínez Cárdenas	L. 126,497.58
2	Adrian Martínez Chirinos	L. 127,949.84
3	Rolando Felipe Martínez Núñez	L. 330,794.38
4	Fredy Osiris Osorio Midence	L. 125,775.90
5	Oscar Arnulfo Rivera Perdomo	L. 402,855.72
6	Jorge Andrés Martínez Detari	L. 673,386.32
	TOTAL	L. 1,787,259.74

Con lo anterior se violentó el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal año 2006 y los Artículos similares contenidos en dichas Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal de los años 2007, 2008 y 2009 respectivamente, los cuales dicen: “Los ex Empleados que hayan sido Jubilados por cualquier Institución del Sector Público, podrán ser nombrados o contratados con fondos nacionales o externos, para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva Institución de previsión con la excepción de la actividad de la docencia.”

Provocando de esta manera un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 74/100 (L. 1,787,259.74)** al haber percibido el beneficio de jubilación por parte del Instituto de Previsión Militar (IPM).



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil, por un monto total de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 74/100 (L. 1,787,259.74)**, a al cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de las siguientes personas:

1. **Arnaldo Laínez Cárdenas:** Inspector de Aeronavegabilidad en la Dirección de Aeronáutica Civil (DGAC) a partir del 01 de junio de 1993.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber percibido indebidamente el beneficio de jubilación del Instituto de Previsión Militar (IPM) a partir del mes de enero de 2006 a septiembre de 2009, y estar laborando en la Dirección General de Aeronáutica Civil sin haber solicitado la suspensión de dicho beneficio.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 58/100 (L. 126,497.58).

2. **Adrián Martínez Chirinos:** Inspector de Aeronavegabilidad en la Dirección de Aeronáutica Civil (DGAC) a partir del 20 de mayo de 2002.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber percibido indebidamente el beneficio de jubilación del Instituto de Previsión Militar (IPM) a partir del mes de enero de 2006 a septiembre de 2009, y estar laborando en la Dirección General de Aeronáutica Civil sin haber solicitado la suspensión de dicho beneficio.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 84/100 (L. 127,949.84).

3. **Rolando Felipe Martínez Núñez:** Inspector de Aeronavegabilidad en la Dirección de Aeronáutica Civil (DGAC) a partir del 01 de marzo de 2001.



MOTIVO DEL REPARO: Por haber percibido indebidamente el beneficio de jubilación del Instituto de Previsión Militar (IPM) a partir del mes de enero de 2006 a septiembre de 2009, y estar laborando en la Dirección General de Aeronáutica Civil sin haber solicitado la suspensión de dicho beneficio.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: TRECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 38/100 (L. 330,794.38).

4. Fredy Osiris Osorio Midence: Inspector de Aeronavegabilidad en la Dirección de Aeronáutica Civil (DGAC) a partir del 16 de mayo de 2002.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber percibido indebidamente el beneficio de jubilación del Instituto de Previsión Militar (IPM) a partir del mes de enero de 2006 a septiembre de 2009, y estar laborando en la Dirección General de Aeronáutica Civil sin haber solicitado la suspensión de dicho beneficio.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 90/100 (L. 125,775.90).

5. Oscar Arnulfo Rivera Perdomo: Jefe Sección de Aeronavegabilidad en la Dirección de Aeronáutica Civil (DGAC) a partir del 16 de mayo de 2002.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber percibido indebidamente el beneficio de jubilación del Instituto de Previsión Militar (IPM) a partir del mes de enero de 2006 a septiembre de 2009, y estar laborando en la Dirección General de Aeronáutica Civil sin haber solicitado la suspensión de dicho beneficio.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 72/100 (L. 402,855.72).

6. Jorge Andrés Martínez Detari: Inspector de Operaciones en la Dirección de Aeronáutica Civil (DGAC) a partir del 02 de mayo de 2005.



MOTIVO DEL REPARO: Por haber percibido indebidamente el beneficio de jubilación del Instituto de Previsión Militar (IPM) a partir del mes de enero de 2006 a septiembre de 2009, y estar laborando en la Dirección General de Aeronáutica Civil sin haber solicitado la suspensión de dicho beneficio.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA SEIS LEMPIRAS CON 32/100 (L. 673,386.32).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2: La Administración Pública Central.

Numeral 3: Las Instituciones Desconcentradas.

Numeral 4: La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3: Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.



Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinara cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos:

4) Serán responsables principales los servidores públicos o los particulares que por cualquier medio recibieren pagos superiores a los que les corresponda recibir, por parte de entidades sujetas a jurisdicción de este Tribunal.

CAPITULO V

CONCLUSIONES



Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Instituto de Previsión Militar (IPM) y la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación recibida, lo siguiente:

Que los Señores Arnaldo Laínez Cárdenas, Adrian Martínez Chirinos, Rolando Felipe Martínez Núñez, Fredy Osiris Osorio Midence, Oscar Arnulfo Rivera Perdomo y Jorge Andrés Martínez Detari reciben actualmente el beneficio de jubilación por parte del Instituto de Previsión Militar (IPM) y a su vez laboran en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), abarcando el período de enero de 2006 a septiembre de 2009, tiempo donde surge la prohibición quebrantada.

Que los Señores David Antonio Álvarez Rodríguez y Guido Lucio Venegas Flores no se encuentran afiliados al Instituto de Previsión Militar (IPM) y que ambos actualmente ya no laboran en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Que el Señor Leonardo Antonio Castellanos Ardón está contratado por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) y actualmente está asignado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, ya que existe un convenio de cooperación entre dicha empresa y la Dirección General, por lo que no se contempla dentro de la prohibición objeto del presente informe.

Que los Señores Arnaldo Laínez Cárdenas, Adrian Martínez Chirinos, Rolando Felipe Martínez Núñez, Fredy Osiris Osorio Midence, Oscar Arnulfo Rivera Perdomo y Jorge Andrés Martínez Detari al momento de entrar en vigencia la prohibición referida en el Capítulo II del presente informe no presentaron la constancia de suspensión del beneficio de la Jubilación, como lo establece el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal año 2006 y los Artículos similares contenidos en dichas Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal de los años 2007, 2008 y 2009 respectivamente; asimismo el Departamento de Personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) no solicitó la referida constancia.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal año 2006 y los Artículos similares contenidos en dichas Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal de los años 2007, 2008 y 2009 respectivamente, se decidió en primer lugar, tomar solamente dichos años para la elaboración de la presente Responsabilidad Civil y en segundo lugar, no responsabilizar solidariamente al Jefe de Personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), ni al Sub-



Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), debido a que la contratación de dicho personal es anterior al ejercicio de sus cargos.

Dicha condición provocó un perjuicio económico en el patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 74/100 (L. 1,787,259.74)** al haber percibido el beneficio de jubilación por parte del Instituto de Previsión Militar (IPM).

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES



Recomendación N° 1
Al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección
General de Aeronáutica Civil (DGAC)

Exigir a las personas que se pretendan contratar y que sean consideradas como adultos mayores, el acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión, esto previo a su contratación.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias